

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2016-00375 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante:	Adrián Camilo Bohorquez y Otros
Demandado:	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Asunto:	Fija Fecha para audiencia de pruebas para el día martes quine (15) de marzo de 2022 a las dos (2) pm., con el objeto de llevar a cabo la contradicción de la experticia
Auto interlocutorio	21

1. En la audiencia inicial celebrada el 31 de enero de 2018 el Despacho decretó las pruebas pedidas por las partes y convocó a la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se programó para el día 23 de abril de 2018. En la referida providencia, se decretaron pruebas documentales, testimoniales, y se ordenó a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional aporte copia del acta junta médica laboral practicada al soldado Adrián Camilo Bohorquez y en caso que no se hubiera realizado se llevará a cabo dentro de los 20 días siguientes con el fin de determinar la disminución de la capacidad laboral del demandante.
2. Igualmente se ordenó que en el evento que no se logre la calificación de la disminución de la capacidad laboral con la Junta Médico Laboral, se procedería a tramitar la prueba a través de la Junta Regional de Invalidez.
3. En la audiencia de pruebas celebrada el 23 de abril de 2018¹ se requirió nuevamente a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército a fin de que allegara respuesta a la solicitud elevada por el Despacho, ente que informó que no se cuenta con junta médica practicada al demandante, razón por la que mediante auto proferido el 16 de octubre de 2019², se designó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez con el fin de examinar al señor Adrián Camilo Bohorquez y determinar la merma de su capacidad laboral.
4. El 30 de septiembre de 2020 se allega dictamen³ contentivo de calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante por parte de la Junta Regional de Invalidez, el cual se puso en conocimiento de las partes mediante auto proferido el 10 de junio de 2021⁴, se indicó a las partes que en caso de que requieran realizar contradicción del mismo a través de la comparecencia del perito podrían solicitarlo en la oportunidad prevista en el artículo 228 del CGP.
5. La parte demandada mediante memorial allegado a través de correo electrónico del despacho el día 18 de junio de 2021, solicita la comparecencia del perito para la contradicción del dictamen pericial en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso. En consecuencia, habiéndose presentado la solicitud dentro de la oportunidad legal, conforme lo ordena el artículo 228 del CGP; el Despacho ACCEDE a lo pedido y en consecuencia, ordena CITAR al médico ponente JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CHAVARRIAGA, para ejercer la contradicción de la experticia por el presentada. A cargo de la parte actora, se encuentra el deber de garantizar la comparecencia del profesional del MARTÍNEZ CHAVARRIAGA. Para el efecto, se le extenderá la citación correspondiente.

¹ Folios 109-110.

² Folios 128-129.

³ Archivo 02Dictamen.pdf.

⁴

En merito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Citar al médico JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CHAVARRIAGA, con registro medico 3872, para el día martes quine (15) de marzo de 2022 a las dos (2) pm., con el objeto de llevar a cabo la contradicción de la experticia presentada y que obra en el archivo 02 Dictamen.pdf. La audiencia será virtual a través de la plataforma TEAMS o Lifesizes, link que se enviará con anticipación a los correos de los apoderados. Se recomienda ingresar 10 minutos antes de la hora citada. Es responsabilidad de la parte actora, garantizar la comparecencia del perito convocado a la audiencia de pruebas. Para el efecto, deberá suministrar dentro de los 10 días siguientes, el canal digital correspondiente para surtir el enlace a la referida audiencia.

Segundo: Se reconoce personería al abogado Jairo Alejandro Giraldo Patiño, portador de la tarje profesional No. 142.903 del C.S.J para representar los intereses de la parte demandada Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, en los términos y para los efectos del poder conferido por la Directora de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa visible en el archivo 05SolicitaComparecencia.pdf del expediente digital.

Tercero: Notifíquese la presente decisión a los siguientes correos electrónicos:

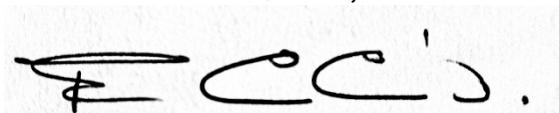
Demandante: jolumar2@hotmail.com;

Parte demandada: notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co;
Oriana.gutierrez@mindefensa.gov.co; Carlos.sanchezan@buzonejercito.mil.co;
sonia.uribe@mindefensa.gov.co;

Ministerio público: srivadeneira@procuraduria.gov.co;

AAS

NOTIFÍQUESE,



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, 28 de enero de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS

Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2016-00454 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante:	Fernando Garzón Arias y Otros
Demandado:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF- Institución Educativa Ciudad Don Bosco
Asunto:	Fija Fecha para audiencia de pruebas para el día martes quine (15) de marzo de 2022 desde las 8:30 am
Auto interlocutorio	22

1. En la audiencia inicial celebrada el 12 de diciembre de 2019 el Despacho decretó las pruebas documentales, testimoniales pretendidas por las partes, interrogatorio de parte y dictamen pericial solicitado por la demandada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF. Al revisar la totalidad del expediente se advierte que aún no se ha practicado la prueba testimonial solicitada por la parte demandante y demandada, el interrogatorio de parte de los señores Fernando Garzón Arias, Pastora Elena Correa y Fanny Arias Garzón.

2. Igualmente observa el Despacho que aún no se ha allegado el dictamen pericial que fue decretado y para el cual fue designado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3. Así las cosas, fijará el Despacho fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas en la que se practicará la prueba testimonial solicitada por la parte demandante de los señores Natalia Jaramillo y Milena Zapata. Así mismo se recibirán las declaraciones de los señores Yasira Heredia Serna, María Estela Rivera, María Alejandra Mejía, Diego Mauricio, Carlos Mario Flórez, Milena Zapata, Paola Andrea Moreno Molina, Nini Johana Duque, testigos solicitados por la parte demandada.

4. En la audiencia de pruebas también se practicará el interrogatorio de parte de los señores Fernando Garzón Arias, Pastora Elena Correa y Fanny Arias Garzón.

5. Teniendo en cuenta que no se ha aportado el dictamen pericial que fue decretado, se ordenará REQUERIR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que rinda el dictamen pericial que fue decretado desde el pasado 12 de diciembre de 2019. Se requiere al apoderado del ICBF para que imprima el trámite necesario al Oficio que será expedido por el Despacho dirigido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

6. De otro lado, se advierte que la apoderada de la Institución Ciudad Don Bosco fue requerida mediante auto proferido el 4 de junio de 2021 para que

acredite el trámite adelantado con el fin de obtener la información solicitada mediante exhortos Nos. 460 y del dictamen pericial Oficio No. 462; sin embargo, mediante memorial allegado vía correo electrónico el día 17 de junio de 2021, solicita la ampliación del término para pronunciarse frente a dichos exhortos aduciendo que no fueron cargados al expediente virtual, por lo que se recuerda a la profesional del derecho que es su deber acercarse al Despacho a verificar las piezas del expediente físico que aún no han sido digitalizadas, lo cual puede efectuar en cualquier día de la semana, teniendo en cuenta que se encuentra autorizado el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funcionan los Juzgados Administrativos.

7. En virtud de lo anotado, se requiere a los apoderados de la Institución Ciudad Don Bosco y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que se acerquen al Despacho y consulten las piezas procesales correspondientes al expediente físico y las que se encuentran digitalizadas se compartirán a sus correos electrónicos fergomez1251@yahoo.es; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co; immq_@hotmail.com;

8. De otro lado, observa el Despacho que se allegó respuesta¹ al oficio No. 459 por parte del representante legal de la Institución Ciudad Don Bosco, por lo que se dispone incorporar la prueba documental allegada para conocimiento de las partes por el **término de tres (3) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, quienes podrán hacer uso del derecho de contradicción si lo consideran pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Fijar fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, para el día martes quine (15) de marzo de 2022 a las 8:30 am., con el objeto de practicar la prueba testimonial e interrogatorio de parte que fue decretado en audiencia inicial. La audiencia será virtual a través de la plataforma TEAMS o Lifesizes, link que se enviará con anticipación a los correos de los apoderados. Se recomienda ingresar 10 minutos antes de la hora citada.

Para mejor organización se cita a las siguientes horas:

8:30 am, testigos parte demandante (2)

9:00 am aproximadamente, testigos parte demandada (7)

10:00 am aproximadamente, interrogatorio de parte (2)

Es responsabilidad de las partes, garantizar la comparecencia de los testigos convocados a la audiencia de pruebas. Para el efecto, deberá suministrar dentro

¹ Archivo 29DescorreTrasladoDonBoscoOf459.pdf.

de los 10 días siguientes, el canal digital correspondiente para surtir el enlace a la referida audiencia

Segundo: se **REQUIERE** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que rinda el dictamen pericial que fue decretado desde el pasado 12 de diciembre de 2019. Se requiere al apoderado del ICBF para que imprima el trámite necesario al Oficio que será expedido por el Despacho dirigido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Tercero: Se requiere a los apoderados de la Institución Ciudad Don Bosco y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que se acerquen al Despacho y consulten las piezas procesales correspondientes al expediente físico y las que se encuentran digitalizadas se compartirán a sus correos electrónicos fergomez1251@yahoo.es; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co; lmmq_@hotmail.com;

Cuarto. Se incorpora la prueba documental allegada por parte del representante legal de la Institución Ciudad Don Bosco-respuesta Oficio No. 459, por lo que se pone en conocimiento de las partes por el **término de tres (3) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, quienes podrán hacer uso del derecho de contradicción si lo consideran pertinente.

Notifíquese la presente decisión a los siguientes correos electrónicos:

-Demandante: evalenciacano@gmail.com; olgaluzos@hotmail.com;
abogados1asas@gmail.com;

-Parte demandada Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF:
fergomez1251@yahoo.es; notificaciones.judiciales@icbf.gov.co;

-Parte demandada Institución Ciudad Don Bosco: lmmq_@hotmail.com;

-Llamada en garantía: notificacionesjudiciales@enfoquejuridico.com;

Ministerio público: srivadeneira@procuraduria.gov.co;

AAS

NOTIFÍQUESE,



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto
anterior. Medellín, 28 de enero de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2016-00597 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante:	Margarita María Muñoz y Otros
Demandado:	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Ejército Nacional-Departamento de Antioquia-Municipio de Buriticá-Agencia Nacional de Minería-Continental Gold Limited-Ministerio de Minas y Energía
Asunto:	<ul style="list-style-type: none">• Incorpora prueba Documental.• Ordena requerir por última vez al Departamento de Antioquia, Fiscalía General de la Nación y Fiscalía 129 Unidad de Vida.
Auto sustanciación	25

1. Revisado el expediente físico y virtual que compone la presente causa jurídica; procede el Despacho a impartir el trámite que en derecho corresponde, así:
 - 1.1 Mediante auto proferido el 1 de noviembre de 2019 se incorporó la respuesta a los oficios que fueron decretados y se dispuso requerir nuevamente a salvamento minero de Amagá y Fiscalía 129 de la Unidad de Vida de Medellín para que emitan repuesta a los oficios 349, 350 y 360, dado que es la única información que se requiere para finalizar la etapa probatoria.
 - 1.2 A folios 931 a 935 del expediente se allegó respuesta por parte de la Agencia Nacional de Minería al Oficio No. 350 en la que indica que el 17 de abril de 2015 se hizo entrega a la Gobernación de Antioquia del informe preliminar de investigación de accidente, advirtió además que las actuaciones que se deriven de la función de fiscalización del título minero relacionado con el accidente ocurrido el 25 de abril de 2014 corresponde entregarla a la secretaría de minas de la Gobernación de Antioquia, siendo la entidad competente para emitir respuesta frente al requerimiento efectuado por el Despacho.
 - 1.3 El Despacho dispone incorporar la prueba documental allegada por parte de la Agencia Nacional de Minería para conocimiento de las partes por el **término de tres (3) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, quienes podrán hacer uso del derecho de contradicción si lo consideran pertinente.
 - 1.4 Así mismo, teniendo en cuenta lo informado por la Agencia Nacional de Minería se ordenará REQUERIR a la Gobernación de Antioquia-Secretaría de Minas a fin de que informe el estado de la investigación adelantada por la Comisión creada para establecer las circunstancias y causas que originaron el accidente en la mina El Platanal del Municipio de Buriticá-Antioquia, indicando los integrantes de dicha

comisión, los resultados obtenidos a la fecha y remita copia de toda la investigación.”

- 1.5** Igualmente, se dispondrá oficiar por última vez a la Fiscalía General de la Nación para que emita respuesta al oficio No. 351 *“a fin de que se sirva remitir copia íntegra de la indagación penal radicado 050426100082201480197 por hechos ocurridos el 25 de abril de 2014 en la mina el Platanal del Municipio de Buriticá Antioquia”*. Se advierte que se encuentra a cargo de la parte demandante acreditar ante el Despacho el diligenciamiento de los referidos oficios que podrá requerirlo a través del correo electrónico del Despacho adm19med@cendoj.ramajudicial.gov.co;
- 1.6** También se requiere a la Fiscalía Seccional 129, Unidad de Vida, para que emita respuesta al Oficio No. 360 *“a fin de que se sirva remitir copia de la investigación penal adelantada por la indagación preliminar No. 723 por hecho ocurridos el 25 de abril de 2014 en el Municipio de Buriticá Antioquia”*, toda vez que mediante Oficio No. 471 MDN-DEJPM-J193IPM el Juzgado 193 de Instrucción Penal Militar señaló que la indagación preliminar No. 723 se remitió a la Fiscalía 129 Unidad de Vida. El trámite de este oficio se encuentra a cargo de la entidad demandada Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, por lo podrá requerirlo a través del correo electrónico del Despacho adm19med@cendoj.ramajudicial.gov.co;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: incorporar la prueba documental allegada por parte de la Agencia Nacional de Minería para conocimiento de las partes por el **término de tres (3) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, quienes podrán hacer uso del derecho de contradicción si lo consideran pertinente.

Segundo: REQUERIR a la Gobernación de Antioquia-Secretaría de Minas, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente oficio, *“informe el estado de la investigación adelantada por la Comisión creada para establecer las circunstancias y causas que originaron el accidente en la mina El Platanal del Municipio de Buriticá-Antioquia, indicando los integrantes de dicha comisión, los resultados obtenidos a la fecha y remita copia de toda la investigación.”*

Tercero: REQUERIR por última vez a la Fiscalía General de la Nación para que en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio, emita respuesta al oficio No. 351 *“a fin de que se sirva remitir copia íntegra de la indagación penal radicado 050426100082201480197 por hechos ocurridos el 25 de abril de 2014 en la mina el Platanal del Municipio de Buriticá Antioquia”*. Se

advierde que se encuentra a cargo de la parte demandante acreditar ante el Despacho el diligenciamiento de los referidos oficios que podrán requerirlos a través del correo electrónico del Despacho adm19med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto: REQUERIR por última vez a la Fiscalía Seccional 129, Unidad de Vida, para que emita respuesta al Oficio No. 360 dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio “*se sirva remitir copia de la investigación penal adelantada por la indagación preliminar No. 723 por hecho ocurridos el 25 de abril de 2014 en el Municipio de Buriticá Antioquia*”, toda vez que mediante Oficio No. 471 MDN-DEJPM-J193IPM el Juzgado 193 de Instrucción Penal Militar señaló que la indagación preliminar No. 723 se remitió a la Fiscalía 129 Unidad de Vida. El trámite de este oficio se encuentra a cargo de la entidad demandada Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, por lo que podrá requerirlo a través del correo electrónico del Despacho adm19med@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Quinto: Se reconoce personería al abogado Jhonatan Andrés Sierra Ramírez, portador de la tarjeta profesional No. 229.259 C.S.J para representar los intereses de la demandada Departamento de Antioquia, según poder otorgado a folios 926 expediente físico por parte de María Victoria Gasca Duran en calidad de Secretaria General de la Gobernación de Antioquia.

Sexto. Se acepta la renuncia del poder presentada a través de correo electrónico por la abogada Hilda Marcela Mantilla Sánchez, portadora de la tarjeta profesional No. 124.337 del C.S.J para representar los intereses de la Nación-Ministerio de Minas y Energía. En virtud de ello, la entidad demandada deberá constituir nuevo apoderado que represente sus intereses.

Séptimo: Notifíquese la presente decisión a los siguientes correos electrónicos:

Demandante: corporacionjesusmariavalle@gmail.com;

Demandados:

-Nación-Ministerio de Minas y Energía: notijudiciales@minminas.gov.co;
hmmantilla@minminas.gov.co;

-Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional:
notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co;

-Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional: meval.notificacion@policia.gov.co;

-Agencia Nacional de Minería: notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co;

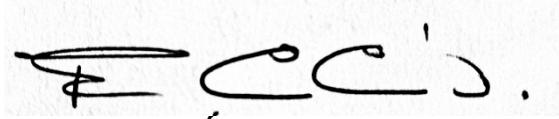
-Departamento de Antioquia: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;

-Municipio de Buritacá: contactenos@buritica-antioquia.gov.co;
notificacionesjudicialesjaap@gmail.com;

-Sociedad Continental Gold Limited Sucursal Colombia:
juridica@continentalgold.com;

AAS

NOTIFÍQUESE,



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto
anterior. Medellín, 28 de enero de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2016-00669 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante:	Dora Elena Ferraro Guisao y Otros
Demandado:	E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia y otro
Asunto:	Requiere Universidad de Antioquia presente dictamen pericial.
Auto sustanciación	26

1. En la audiencia inicial¹ celebrada el 7 de mayo de 2019 el Despacho decretó las pruebas solicitadas por las partes y convocó a la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se programó para el día 10 de febrero de 2020. En la referida providencia, se decretaron pruebas testimoniales solicitadas por las partes, interrogatorio de parte y se designó a la Universidad de Antioquia para la práctica de la prueba pericial decretada.
2. En la audiencia de pruebas celebrada el 10 de febrero de 2020² la parte demandante desistió de la totalidad de testigos que fueron decretados y la E.S.E San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia desistió del testimonio del médico William Rolando Ayora, el cual fue aceptado por el Despacho, teniendo en cuenta que la prueba no había sido practicada.
3. En la audiencia de pruebas³ celebrada el día 11 de febrero de 2020 el apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste de las pretensiones en contra de la Fundación Clínica del Norte y solicita que solo se continúe el proceso con la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia. El Despacho aceptó dicha solicitud con fundamento en el artículo 314 CGP.
4. El día 11 de febrero de 2020⁴ el apoderado de la E.S.E San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia desistió del interrogatorio de parte que fue decretado. Los apoderados de la Previsora S.A y Seguros del Estado S.A igualmente desistieron⁵ del interrogatorio de parte a los demandantes. El Despacho accedió a dicha solicitud con fundamento en el artículo 316 CGP el día 13 de febrero de 2020⁶.
5. El 25 de noviembre de 2019 se allegó el Despacho comisorio No. 26-262⁷ por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Fe de Antioquia en el que consta que se recepcionaron las declaraciones de Jakeline Acevedo Tilano e Isabel Lorena Serna Amazara.
6. Observa el Despacho que la única prueba que falta por recaudar es el dictamen pericial por parte de la Universidad de Antioquia. En razón de lo anterior se REQUIERE a dicha institución con el fin de que rinda la experticia técnica que fue decretada, la cual tiene por objeto absolver los puntos solicitados por la parte demandante y la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, así:

¹ Folios 383-390 cuaderno No. 2 expediente físico.

² Folios 411-413 expediente físico.

³ Folios 418-419 expediente físico.

⁴ Folios 418-419 expediente físico.

⁵ Folios 425 y 426 expediente físico.

⁶ Folios 427-428 cuaderno físico.

⁷ Cuaderno No. 6 Comisión.

“Rinda dictamen sobre las condiciones de salud del señor JHON JAIRO GARCÍA POSADA, al momento de ser hospitalizado en la E.S.E SAN JUAN DE DIOS DE SANTA FÉ DE ANTIOQUIA y EN LA FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE, sobre el tipo de enfermedad que la aquejaba y el tratamiento médico que recibió en el centro asistencial, con apoyo en las historias clínicas y su necropsia médico-legal”

Así mismo para que absuelva los interrogantes contenidos en la contestación de la demanda de la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia visible a folios 272 del expediente:

- a) Cuales eran los signos vitales del paciente John Jairo García Posada al ingreso a la ESE Hospital San Juan de Dios de Santa Fe?*
- b) El paciente John Jairo García Posada superó su disnea leve señalada en el diagnóstico de ingreso, durante la estancia en la E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe?*
- c) Los signos vitales del señor John Jairo García Posada durante el tiempo que permaneció en el hospital como pueden ser catalogados?*
- d) Los signos vitales del señor Jhon Jairo García Posada durante el tiempo que permaneció hospitalizado en la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe variaron?*
- e) El señor Jhon Jairo García Posada durante el tiempo que permaneció hospitalizado en la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe tuvo presentó algún cuadro febril?*
- f) Diferente al episodio del 25 de junio de 2014, el señor Jhon Jairo García Posada durante el tiempo que permaneció hospitalizado en la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Fe tuvo presentó algún tipo disnea?*
- g) Según lo consignado en la historia clínica puede afirmarse que el neumotórax hubiese sido la causa de la falla ventilatoria padecida por paciente John Jairo García?”*

7. Mediante oficio No. 142 de 7 de mayo de 2019⁸ se comunicó a la Universidad de Antioquia su designación para la práctica de la prueba pericial, institución que mediante respuesta⁹ allegada el 11 de junio de 2019 solicitó la consignación de los gastos de la experticia, el cuestionario que deberá absolver el perito y la historia clínica del paciente, lo cual se puso en conocimiento de las partes mediante auto¹⁰ proferido el 9 de septiembre de 2019, así mismo se aclaró que el peritaje que debe rendir la Universidad de Antioquia es por parte de un médico cirujano general y por tanto corresponde efectuar el pago de solo un dictamen pericial
8. Igualmente, a través de auto emitido el 27 de enero de 2020 el Despacho concedió a las partes un término de 30 días para gestionar la práctica de la prueba pericial y en audiencia¹¹ de pruebas celebrada el 11 de febrero del mismo año, especificó que no obstante haberse aceptado el desistimiento de las pretensiones frente a la Fundación Clínica del Norte esta entidad ya había cancelado la suma de \$ 2.318.725 a favor de la Universidad de Antioquia.
9. En virtud de lo anotado, considera el Despacho que no existe justificación para que la Universidad de Antioquia no haya aportado el dictamen pericial encomendado, razón por la cual se ordenará oficiar a la mencionada institución, para que de manera inmediata disponga las gestiones necesarias para practicar la prueba pericial por parte de un médico cirujano general, aclarando que solo es un dictamen el que deberá realizar y que como las entidades demandadas efectuaron unos pagos en razón que inicialmente se harían dos dictámenes periciales, deberá reembolsar los pagos que excedan el valor de la prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

⁸ Folios 402 expediente físico.

⁹ Folios 405-406 del expediente.

¹⁰ Folios 408 expediente físico.

¹¹ Folios 411-413 expediente físico.

RESUELVE:

Primero: REQUERIR a la Universidad de Antioquia para que de manera inmediata disponga las gestiones necesarias para practicar la prueba pericial por parte de un médico cirujano general respecto de los puntos solicitados por la parte demandante y demandada E.S.E Hospital San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia, aclarando que solo es un dictamen el que deberá realizar.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la mencionada institución para la práctica de la prueba pericial a través de “cirujano general”, cuyo costo se encuentra solventado así: \$ 2.070.290 pagados inicialmente por la Fundación Clínica del Norte y \$ 2.318.725 a cargo de la E.S.E San Juan de Dios. Cumplido lo anterior, se citará a audiencia para contradicción del dictamen pericial. Por la secretaría del Despacho remítase de manera inmediata el oficio a la Universidad de Antioquia. Las partes interesadas en la prueba deberán prestar la colaboración que sea requerida por la Universidad de Antioquia para la práctica de la experticia y remitirle la copia de las piezas procesales que requiera la institución, para lo cual se les hace saber que pueden acercarse al Despacho de manera presencial a reproducir las actuaciones que sean necesarias, teniendo en cuenta que el expediente no se encuentra digitalizado.

Segundo: Notifíquese la presente decisión a los siguientes correos electrónicos:

-Demandante: emmanuelariasfranco@yahoo.es;

Parte demandada: E.S.E San Juan de Dios de Santa Fe de Antioquia: rferneyhm@hotmail.com;

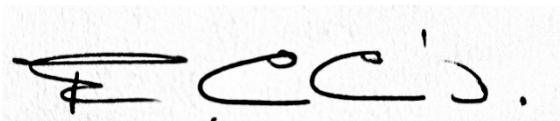
Llamada en garantía la Previsora S.A: arangojuancamilo@une.net.co;

Llamada en garantía Seguros del Estado: Felipe.jimenez@segurosdelestado.com;
juridico@segurosdelestado.com;

Ministerio público: srivadeneira@procuraduria.gov.co;

AAS

NOTIFÍQUESE,



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto
anterior. Medellín, 28 de enero de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2016-00741 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
Demandante:	Banco Popular S.A
Demandado:	Municipio de Itagüí
Asunto:	Requiere Perito rinda dictamen pericial.
Auto sustanciación	27

1. En la audiencia inicial¹ celebrada el 28 de mayo de 2018, el Despacho decretó la prueba pericial solicitada por la parte demandante con el fin de que en las instalaciones del Banco Popular en la Ciudad de Medellín Centro Administrativo responda las siguientes cuestiones:

“A. Si el formulario dispuesto oficialmente para la declaración del impuesto sobre vehículos automotores, vigente para los años 2010 a 2014, contiene cuatro desprendibles, así: Uno para el contribuyente, otro para el banco receptor, otro para el departamento y otro para el Municipio.

B. Que información contiene cada uno de los desprendibles.

C.Cuál es el contenido de la información enviada a la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo del Municipio de Itagüí, el día 23 de diciembre de 2014 mediante comunicación No. 191-216-2014.

D.Cuál es el contenido de la información enviada a la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro persuasivo del Municipio de Itagüí, el día 05 de enero de 2015 mediante comunicación No. 191.

E. Cual es el contenido de la información enviada a la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro persuasivo del Municipio de Itagüí, el día 27 de enero de 2015 mediante comunicación No. 191-013-2015.

F. Si, dado el contenido del desprendible con destino a la entidad recaudadora, el Banco Popular estaba en capacidad de enviar al Municipio de Itagüí: Copia de las declaraciones del impuesto de vehículos del año 2010 al año 2014, en las cuales el contribuyente hubiera informado como domicilio el Municipio de Itagüí.

G. Si con el informe enviado el 23 de diciembre de 2014, a que se refiere el literal C anterior, el Banco Popular cumplió con el deber de informar sobre los traslados de impuesto de vehículos al Municipio de Itagüí.

2. Mediante auto proferido el 9 de noviembre de 2018², el Despacho designó a la perito contadora pública Claudia Cecilia Ramírez Arias para que rinda la experticia técnica, teniendo en cuenta que la Universidad de Antioquia que inicialmente había sido nombrada manifestó no contar con el profesional para llevar a cabo el examen requerido. En la misma providencia se indicó que una vez se rinda el dictamen pericial la especialista sería citada a la audiencia de pruebas para surtirse la correspondiente contradicción.

¹ Folios 93-96 expediente físico.

² Folios 115 expediente físico.

3. A través de auto proferido el 9 de septiembre de 2019³ se incorporó la respuesta al Oficio No. 145 de 2018 expedida por la Gobernación de Antioquia, se requirió a la parte demandante para que acreditara las diligencias adelantadas para la consecución de la prueba pericial y se puso en conocimiento de las partes “comunicado sobre opciones de conciliación en los procesos tributarios en el Municipio de Itagüí” visible a folios 130.
4. La perito designada tomó posesión del cargo ante el Despacho el día 3 de diciembre de 2019 y mediante memorial allegado el 17 de enero de 2020 solicitó como gastos de la pericia la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000).
5. La parte demandante mediante memorial⁴ allegado vía correo electrónico al Despacho informa que ya efectuó el pago de la suma de \$1.500.000 que fue requerida por la especialista para la realización de la prueba pericial. Por su parte, la contadora publica solicitó⁵ se envíe link correspondiente al proceso.
6. Teniendo en cuenta que la parte demandante ya efectuó el pago de los gastos que fueron solicitados por la profesional designada, se dispone **REQUERIR** a la contadora pública Claudia Cecilia Ramírez Arias para que rinda la experticia técnica que fue decretada dentro del término de veinte (20) días, a la cual deberá acompañarse los documentos que le sirven de fundamento y que acrediten su idoneidad y experiencia y en general allegará la información contemplada en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Así mismo, en virtud de lo previsto en el inciso final del artículo 230 del Código General del proceso, aplicable por remisión del artículo 219 del CPACA, modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021 la contadora pública debe acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen pericial.

Compártase el link correspondiente al expediente al correo electrónico de la contadora pública nombrada: contadorccra@gmail.com;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

³ Folios 132 expediente físico.

⁴ Archivo 04CorreoBancoPopularInformaPagoGastos.pdf.

⁵ Archivo 03 MemorialSolicitud.pdf.

RESUELVE:

Primero: REQUERIR a la contadora pública Claudia Cecilia Ramírez Arias para que rinda la experticia técnica que fue decretada dentro del término de veinte (20) días, a la cual deberá acompañarse los documentos que le sirven de fundamento y que acrediten su idoneidad y experiencia y en general allegará la información contemplada en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Así mismo, en virtud de lo previsto en el inciso final del artículo 230 del Código General del proceso, aplicable por remisión del artículo 219 del CPACA, modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, la contadora pública debe acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen pericial.

Segundo: Notifíquese la presente decisión a los siguientes correos electrónicos:

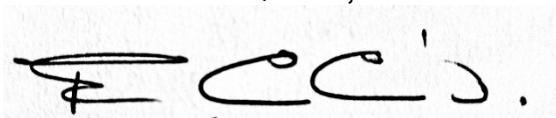
-Demandante: jrbravo@bravoabogados.co;
tributaria@bancopopular.com.co; fbravo@bravoabogados.co;

-Parte demandada: Municipio de Itagüí: notificaciones@itagui.gov.co;
abogadoandrescorrea@gmail.com;

Ministerio público: srivadeneira@procuraduria.gov.co;

AAS

NOTIFÍQUESE,



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO - En la fecha se notificó por ESTADO el auto
anterior. Medellín, 28 de enero de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2016-00852 00
Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Luz Mariela Higueta Arteaga
Demandado:	Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura
Asunto:	<ul style="list-style-type: none">• Ordena requerir por última vez al Juzgado 25 Penal Municipal de Medellín con Función de Control de Garantías
Auto sustanciación	30

1. Revisado el expediente físico y virtual que compone la presente causa jurídica; procede el Despacho a impartir el trámite que en derecho corresponde, así:
 - 1.1 En audiencia inicial celebrada el 5 de abril de 2019 se decretaron pruebas solicitadas por las partes y se ordenó oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para que remitiera hoja de vida y resoluciones proferidas en aplicación del Acuerdo No. 3399 de 2006-Programación turnos prestación de servicios de los Juzgados Penales con Funciones de Control de Garantías- y certificara el tiempo de vinculación laboral de la demandante. La entidad oficiada emitió respuesta aportando la información requerida.
 - 1.2 También se ordenó oficiar al Juzgado 25 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías para que certificara los días dominicales y festivos laborados por la demandante entre los años 2008 a la fecha.
 - 1.3 Mediante auto del 19 de noviembre de 2019 se incorporaron las respuestas a los oficios y se ordena oficiar nuevamente al Juzgado 25 Penal Municipal de Medellín para que aporte la información solicitada, requerimiento reiterado en auto¹ del 16 de abril de 2021, toda vez que es la única respuesta necesaria para finalizar la etapa probatoria.
 - 1.4 El apoderado de la parte actora a través de memorial² allegado vía correo electrónico el 10 de septiembre de 2021, solicita se dicte sentencia anticipada, precisando que los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura permiten extraer la información sobre los días dominicales y festivos laborados por el Juzgado 25 Penal Municipal con Función de Control de Garantías para los años 2012 a 2021.
 - 1.5 El Despacho considera imperioso y necesario contar con la información que fue solicitada, teniendo en cuenta que si bien el apoderado informa cuántos fueron los días dominicales y festivos que estuvo de turno el Juzgado 25 penal Municipal de

¹ Archivo 01Requerimientoprobatorio.pdf.

² Archivo 04MemoSolicitaSentAnticipada.pdf.

Medellín con Función de Control de Garantías, según los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; dicha información no es precisa en cuanto a los días dominicales y festivos efectivamente laborados por la demandante, por lo que se dispondrá requerir una vez mas a la autoridad judicial, previniéndola de las sanciones a imponer en el evento de guardar silencio ante lo pedido.

Para el efecto, la secretaría remitirá un nuevo oficio con las prevenciones de ley, al canal digital oficial del Juzgado 25 Penal Municipal: pmpal25med@cendoj.ramajudicial.gov.co; advirtiéndole que cuenta con el termino de diez (10) días para emitir la correspondiente respuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: REQUERIR al Juzgado 25 Penal Municipal de Medellín con Función de Control de Garantías para que dentro del término de diez (10) días, informe los días dominicales y festivos que fueron laborados por la señora Luz Mariela Higueta Arteaga desde el año 2008 hasta la fecha, previniéndolo de las sanciones a imponer en el evento de guardar silencio ante lo pedido.

Para el efecto, la secretaría remitirá un nuevo oficio con las prevenciones de ley, al canal digital oficial del Juzgado 25 Penal Municipal: pmpal25med@cendoj.ramajudicial.gov.co; advirtiéndole que cuenta con el termino de diez (10) días para emitir la correspondiente respuesta.

Segundo: Notifíquese la presente decisión a los siguientes correos electrónicos:

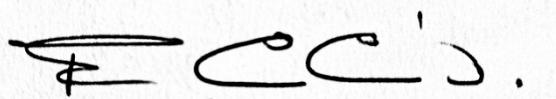
Demandante: cafesanta@hotmail.com

Demandados: dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Ministerio público: srivadeneira@procuraduria.gov.co;

AAS

NOTIFÍQUESE,



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, 28 de enero de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2016-00956 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante:	Landro Gómez Mayo
Demandado:	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Asunto:	Requiere Junta Regional de Calificación de Invalidez y a la parte demandante.
Auto sustanciación	31

1. Mediante auto proferido el 21 de octubre de 2019 se designó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que dictamine sobre la disminución o pérdida de la capacidad laboral del demandante; sin embargo, no advierte el Despacho gestión alguna para llevar a cabo la práctica de dicha prueba, razón por la cual se ordenará enviar oficio de manera inmediata a dicha entidad a efectos de informarle que fue designada para determinar la pérdida de capacidad laboral del señor Landro Gómez Mayo.
2. También se dispondrá REQUERIR a la parte demandante para que en su deber de colaboración previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso, proporcione a la Junta Regional de Calificación de Invalidez la información que sea necesaria para rendir el dictamen pericial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Por la secretaría del Despacho **REMITIR** de manera inmediata oficio a la Junta Regional de Invalidez al correo electrónico direccion@jrciantioquia.com.co; en el que se informe su designación para que dictamine la pérdida de la capacidad laboral del señor Landro Gómez Mayo.

Se recuerda que el costo que demande el trámite de la prueba correrá por cuenta de la parte demandante, quien deberá acreditar el pago del monto requerido por la institución designada, dentro de los 10 día siguientes a su exigibilidad.

Por el Director de la entidad se deberá proceder dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES** a la comunicación, a designar el perito respectivo, para que éste tome posesión del cargo. Así mismo, se precisa que la experticia será presentada dentro de los **VEINTE (20) DÍAS HABILÉS** siguientes a la designación del perito o del pago de los **GASTOS DE LA PERICIA**, cuando éstos sean requeridos por la entidad designada.

Una vez se allegue el dictamen, se procederá a ponerlo en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Segundo: REQUERIR a la parte demandante para que en su deber de colaboración previsto en el artículo 233 del CGP proporcione a la Junta Regional de Invalidez la información que sea necesaria para emitir el dictamen.

Tercero: Notifíquese la presente decisión a los siguientes correos electrónicos:

-Demandante: gomez_1980@hotmail.com;

-Parte demandada: Ministerio de Defensa-Ejército Nacional:
notificaciones.medellin@mindefensa.gov.co;

-Ministerio público: srivadeneira@procuraduria.gov.co;

AAS

NOTIFÍQUESE,



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO** - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto
anterior. Medellín, 28 de enero de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2016-00966 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante:	Lina Marcela Restrepo Sánchez y Otros
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Requiere parte demandante constituya nuevo apoderado judicial - FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas para el día jueves 17 de marzo de 2022 a las 8:30 am. ,
Auto sustanciación	32

1. Mediante auto proferido el 3 de febrero de 2021¹ el Despacho aceptó la renuncia presentada por la abogada Patricia Elena Jiménez Martínez, portadora de la tarjeta profesional No. 63.957 del C.S.J, para representar los intereses de la parte demandante y dispuso reprogramar la audiencia de pruebas con el fin de proteger el derecho de defensa de los accionantes hasta que constituyeran nuevo apoderado judicial.
2. Observa el Despacho que la parte actora no ha allegado poder conferido a ningún profesional del derecho que represente sus intereses, razón por la cual se ordenará requerir para que en el término de diez (10) días, aporte el poder necesario para continuar con el trámite del proceso y así mismo se fijará fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de diez (10) días, aporte el poder conferido a un profesional del derecho que represente sus intereses.

Segundo: FIJAR fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas para **el día jueves 17 de marzo de 2022 a las 8:30 am.**, la cual será virtual a través de la plataforma TEAMS o Lifesizes, link que se enviará con anticipación a los correos de los apoderados. Se recomienda ingresar 10 minutos antes de la hora citada.

HORARIO:

8:30 am testimonios solicitados por la parte demandante (2)

9:00 am interrogatorio de parte a los demandantes (3)

Tercero: Notifíquese la presente decisión a los siguientes correos electrónicos:

-Demandante: linarposan14@gmail.com; imrestrepos@correo.iue.edu.co;

-Parte demandada Municipio de Medellín: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co;

-Ministerio público: srivadeneira@procuraduria.gov.co;

AAS

NOTIFÍQUESE,

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior. Medellín, 28 de enero de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaría (No requiere firma)

¹ Archivo20AutoAceptaRenunciaAplazaAudiencia.pdf.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2018-00057 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante:	José William Saldarriaga Arango, Héctor Andrés Carrascal Ochoa y Sara Carrascal Ochoa
Demandado:	Fiscalía General de la Nación y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE
Asunto:	<ul style="list-style-type: none">- Requiere parte demandada para obtener respuesta- Requiere parte demandante correos testigos- Continúa en firme audiencia de pruebas del primero (1) de febrero de 2022
Auto sustanciación	25

1. Mediante auto del pasado nueve (9) de agosto de 2021 se ordenó a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. –SAE que remitiera con destino al proceso, copia del acta de visita técnica llevada a cabo el día 09 de diciembre de 2016, al Establecimiento de Comercio denominado “Expendio de Carnes La Nubia No. 02” ubicado en la carrera 78 No. 3-67 de la Ciudad de Medellín, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del referido auto.

2. Igualmente, se impuso la carga a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Fiscalía 45 de la Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, para que rindiera informe dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del referido auto, sobre lo siguiente:

a) Respecto de quien o quienes se promovió el proceso de extinción de dominio, con radicado No. 13416; dentro del cual se dictó medida cautelar de secuestro al establecimiento de comercio, denominado “Expendio de Carnes La Nubia No.02” ubicado en la carrera 78 No. 3-67 de la Ciudad de Medellín.

b) Informe, si a la fecha, dicho proceso se encuentra en trámite, o cuenta con decisión de fondo en firme. En caso afirmativo, sírvase remitir copia de la respectiva providencia.

c) Informe, quien funge como secuestre o depositario y/o quien ejerce la guarda, custodia y administración del establecimiento de comercio secuestrado, desde qué fecha y hasta cuándo.

d) Se informe si el establecimiento de comercio “Expendio de Carnes La Nubia No.02”, fue objeto de enajenación, contratación, destinación provisional, depósito provisional, destrucción o chatarrización o donación, según lo dispone el artículo 92 de la Ley 1708 de 2014.

Revisando el expediente, se encuentra que ninguna de las entidades demandadas a la fecha ha aportado los documentos solicitados, por lo cual, se ordena requerir a la Fiscalía General de la Nación y a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, procedan a remitir las respuestas que se requieren para continuar con el trámite del proceso.

3. Finalmente, se requiere al apoderado de la parte demandante para que suministre los correos electrónicos de los testigos, toda vez que se requieren para su citación a la audiencia de pruebas que se realizará el próximo primero (1) de febrero de 2022, carga procesal que se le impuso en el auto del nueve (9) de agosto de 2021.

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

-Parte demandante: madrigalmontoyaasociados@gmail.com.

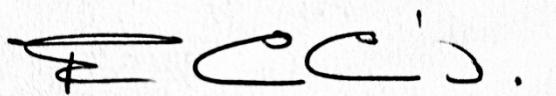
-Parte demandada Fiscalía: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
jur.novedades@fiscalia.gov.co.

-Parte demandada Sociedad de Activos Especiales SAE SAS:
notificacionjuridica@saesas.gov.co.

- Ministerio Público: srivadeneira@procuraduria.gov.co

DGG

NOTIFÍQUESE,



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**
JUZGADO DIECINUEVE (19)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En
la fecha se notificó por **ESTADO** el auto
anterior. Medellín, 28 de Enero de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05001 33 33 019 2018-00143 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante:	Jorge Fredy González Correa y Otros
Demandado:	Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura-Fiscalía General de la Nación-Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.
Asunto:	<ul style="list-style-type: none">- Incorpora prueba documental.- Requiere parte informe correos electrónicos testigos.- Continúa en firme la audiencia de pruebas para el día 1 de febrero de 2022.
Auto sustanciación	21

1. Agrega respuesta oficio y pone en conocimiento.

Agréguese al expediente la respuesta al oficio No. 217 allegada el 24 de agosto de 2021 por parte del Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio, mediante la cual compartió la carpeta correspondiente al proceso 05001600206201348906¹, audiencia lectura fallo² celebrada el 16 de diciembre de 2015 en el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, audiencia realizada el 8 de julio de 2014 en el Tribunal Superior de Medellín³, audiencias⁴ celebradas en el Juzgado 5 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento los días 5 de diciembre de 2014 y 8 de octubre de 2013⁵, audiencias preparatoria⁶ y juicio oral⁷ llevadas a cabo el 6 de marzo de 2014 y el 13 de junio del mismo año en el Juzgado 7 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento.

Con dicha respuesta se aportó también el audio⁸ contentivo de la audiencia de legalización de captura llevada a cabo el 17 de septiembre de 2013 ante el Juzgado 27 Penal Municipal de Medellín con Función de Control de Garantías en la que se legalizó la captura del demandante, formuló imputación y se impuso medida de aseguramiento.

Igualmente se allegó respuesta⁹ al Oficio No. 216 por parte de la Directora del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Medellín el 25 de agosto de 2021, mediante la cual aporta certificación del tiempo de privación de la libertad del demandante.

Las anteriores respuestas, se ponen en conocimiento de las partes, quienes podrán hacer uso del derecho de contradicción dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

¹ Archivo 08CopiaProcesoCompleto050016000206201348906.pdf.

² Archivo 10AnexoLecturaFallo16DIC2015.Doc.

³ Archivo 11AnexoVideo1.wmv.

⁴ Archivo 12AnexoVideo1.wmv.

⁵ Archivo 13AnexoVideo005_4.wma.

⁶ Archivo 14AnexoVideo007.wma.

⁷ Archivo 15AnexoVideo007.wma.

⁸ Archivo 17AnexoVideo027_13.wma.

⁹ Archivo 24MemoRespOfic216INPEC.pdf.

2. Correos testigos

Así mismo, se advierte que en el auto proferido el 17 de agosto de 2021 se dispuso impartir el trámite señalado en la Ley 2080 de 2021 y se ordenó a la parte demandante suministrar los correos electrónicos de cada uno de los testigos, con los cuales se establecerá el enlace para la audiencia de pruebas y revisado el expediente, a la fecha no reposa memorial con dicha información, por lo cual, se requiere a la parte demandante, para que antes de la fecha de la audiencia, suministre los correos de los testigos.

Para efectos de notificaciones téngase en cuenta los siguientes canales digitales:

Parte Demandante: franclindario@yahoo.es;

Parte Demandada Nación-Consejo Superior de la Judicatura-Rama Judicial:
dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;

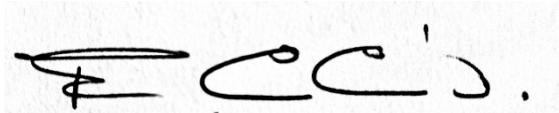
Nación-Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional: meval.notificacion@policia.gov.co;

Ministerio Público: srivadeineria@procuraduria.gov.co

AAS

NOTIFÍQUESE,



PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**
JUZGADO DIECINUEVE (19)
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En
la fecha se notificó por **ESTADO** el auto
anterior. Medellín, 28 de Enero de 2022.
LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE EDELLIN

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 33 33 019 2019 00481 00
Medio de control	Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante	Orfilian del Socorro Tangarife Gallego
Demandado	Municipio de Caldas
Vinculados	Corantioquia Área Metropolitana del Valle de Aburra Luis Fernando Castillo Calle Mauro Alonso Aguilar Ramírez Luis Aníbal Arenas
Auto sustanciación No.	33
Asunto	Corre traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión

Teniendo en cuenta el trámite del proceso de la referencia y que se encuentran evacuadas en su totalidad las pruebas que fueran solicitadas y debidamente decretadas, el Despacho en concordancia con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, dispone dar traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Los canales digitales de las partes son los siguientes:

- Demandante: edwinzapata2018@hotmail.com, sernamadridcristina@gmail.com y davidmeur6@gmail.com
- Corantioquia: paula_escobar@corantioquia.gov.co y coran.notificación@corantioquia.gov.co
- LUIS FERNANDO CASTILLO CALLE, MAURO ALONSO AGUILAR RAMÍREZ y LUIS ANÍBAL ARENAS: mvmabogados@une.net.com; linavm-19@hotmail.com; nico11663@hotmail.com; mauroaguilar1963@gmail.com, afilsoi@hotmail.com y asesconadm@gmail.com
- Municipio de Caldas: notificacionesjudicialesjaap@gmail.com y notificaciones.judiciales@caldasantioquia.gov.co
- Área Metropolitana del Valle de Aburra: notificacion.judicial@metropol.gov.co y orlando.carrillo@metropol.gov.co.
- Procurador Ambiental: rquevedo@procuraduria.gov.co ; agrario26@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

PATRICIA CÓRDOBA VALLEJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, 28 de Enero de 2022.

LISSET MANJARRÉS CHARRIS
Secretaria (No requiere firma)